



ACUERDO DE REQUERIMIENTO

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: TEEA-PES-082/2021.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

DENUNCIADOS: MARGARITA
GALLEGOS SOTO, ENTONCES
CANDIDATA DEL PRI A LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN
FRANCISCO DE LOS ROMO Y OTROS.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 30 de junio de 2021.

El Secretario de Estudio¹ da cuenta a la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, con el estado que guardan los autos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 360, fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como 32 y 127, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se acuerda:**

I. Requerimiento. Se **requiere** a la licenciada María Edith Rosales Luna, en su calidad de Síndica Municipal del Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, a fin de que por su conducto informe a este Tribunal, la **percepción quincenal y/o mensual** que por **concepto de salario**, reciban las y los siguientes servidores públicos:

- **Juana Silvia Santos Hernández;** Regidora.
- **María Elena Martínez Navarro;** Intendente.
- **Esther Márquez Alemán;** Intendente.
- **J. Jesús Hernández Fuentes;** Encargado de Administración.

II. Plazo para cumplimiento del requerimiento. Se otorga un plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de que se le notifique el presente acuerdo para que remita a este órgano jurisdiccional la información solicitada, así como las constancias que considere necesarias.

¹ Encargado de despacho de la secretaría de estudio de la Ponencia II.



III. Apercibimiento. Se apercibe a la licenciada María Edith Rosales Luna, que en caso de no cumplir con lo ordenado en el presente acuerdo, se le impondrá alguna medida de apremio previstas en el artículo 328 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.²

Notifíquese.

Así lo acordó y firma la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, en presencia de su Secretario de Estudio Edgar Alejandro López Dávila, quien da fe.

**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ
MAGISTRADA**

**EDGAR ALEJANDRO
LÓPEZ DÁVILA
SECRETARIO**

2

² ARTÍCULO 328.- Para hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento y las sentencias que dicten, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debidos, el Consejo y el Tribunal podrán aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Multa de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

IV. Auxilio de la fuerza pública, y

V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Lo anterior sin perjuicio de que en caso de resultar algún ilícito, se dé parte a la autoridad competente.